

**RE: RDO 2019 673 se presenta incidente de nulidad**

Abogado Darwin-Delgado &lt;darwindelgadoabogado@hotmail.com&gt;

Mar 23/11/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Myriam Socorro Rozo Wilches <mrozo@procuraduria.gov.co>; keyla lozano marquez <k.lozano28@hotmail.com>; walterhernandez22.abogados@gmail.com <walterhernandez22.abogados@gmail.com>; wialan13@hotmail.com <wialan13@hotmail.com>; MARTAB1354@GMAIL.COM <martab1354@gmail.com>

Señora

JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

E.

S.

D.

**Rad.**

DEMANDA DE:

Demandante.

Demandado.

**2019 673**

Custodia, Cuidados Personales

WILLIAN JOSE ALVAREZ ANAYA

**KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ**

Respetada Doctora:

**DARWIN DELGADO ANGARITA**, mayor de edad identificado con C.C. N° 5.497.534, con T.P. N°232468 del C. S. de la J., en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** adscrito a la **Defensoría Del Pueblo**, regional **Norte De Santander.**, en representación de la señora **KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ**, mayor de edad identificada con C.C.N°1.037.620.728.teniendo en cuenta que se me ha reconocido personería mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021, dentro de un término prudencial. Por medio del presente me permito radica **Incidente De Nulidad del #4 Art 133 del C. G. P. concordancia con el art 29 Constitución Política**, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia, conforme a los siguientes hechos:

1. Entrada en vigencia el D. L. 806 de 2020, El día 25 de agosto de 2021, el apoderado del demandado, envía al despacho correo a fin de demostrar la notificación física y mediante correo, efectuada a mi prohijada. En el memorial aportado como notificación el cual esta dirigido a mi prohijada, se observa los siguientes.
  - 1.1. No indica en este correo los términos que le confiere el art 8 del D. L. del 2020, esto es, que después de dos días hábiles empezarían a correr los términos de la contestación de la demanda.
  - 1.2. No indica; cuáles son los términos para la contestación de la demanda.
  - 1.3. No se observa que le indicara que, al momento de contestar, debe enviar copia al demandante.
2. El demandado informa al despacho de la anterior notificación indicando los siguientes:
  1. Que la notificación la se efectúa con lo previsto en el **art 291 del C. G. P. el cual cita a la notificada a que se efectuó la notificación personal** ante el despacho, **acto que con ocasión de la pandemia es inadmisibile.**
  2. Así mismo indica **que la notificación es física y mediante mensaje de texto**, lo que implica la diferencia para el conteo de los términos para contestar la demanda.

3. De los anteriores el día 13 de sep. de 2021 el despacho mediante informe secretaria indica que los términos de la contestación de la demanda se encuentran vencidos, **pero no refiere a que términos si son los que derivan de la notificación del correo electrónico o la notificación física.**
4. La anterior notificación no cumple con los reglamentos mínimos del art 292 del C. G. P. o del D.L. 806 DEL 2020, **por el contrario, se hace una mistura del estatuto general del proceso y del decreto 806 del 2020. lo que conlleva a que no se haya practicado de legal forma la notificación. #8 del art 133 del C. G. P.**
5. El despacho el 17 de sep. de 2021. Señala fecha de audiencia y decreta pruebas. Sin que mi poderdante se encuentre representada por un abogado.
6. Mi poderdante en su desconocimiento de la norma y de los tramites procesales, el día 23/09/2021 mediante correo electrónico presenta al despacho contestación de la demanda, sin el lleno de los requisitos legales, no se expresa claramente sobre los hechos de la demanda.
7. La anterior actuación, le surgen dos repercusiones:
  1. El despacho la descartara de plano por haberse dado de forma extemporánea.
  2. No cumple con el propósito de una contestación de demanda, **que es plantear una debida defensa. Art 29 C. P.**
8. **DE LOS ANTERIORES EL INCIDENTE DE NULIDAD.** Se sustenta:
  - 8.1. En que no se practicó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, **siendo esta una causal contemplada en el , #8 del art 133 del C. G. P.**
  - 8.2. En que se le ha vulnerado a mi prohijada los derechos **constitucionales del art 29**, el cual señala tácitamente así:

Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales** y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado **tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio**, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra**; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En concordancia con lo anterior el art 25 del D. 196 del 1971 indica (Nadie podrá litigar en causa propia ... ).
  - 8.3. Se tiene que el presente es un proceso con doble instancia. Mi prohijada debe estar debidamente representada por un abogado.
    1. Así mismo en el presente libelo se ventilan los derechos de un menor de edad, en efecto, en las demandas que comprometen niños, implica se considere tener presente que por cláusula constitucional sus derechos son prevalentes. **Así lo estipula el inciso final del artículo 44 de la Carta**

**con estas palabras: “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”**

2. De los anteriores por ser derechos de un menor que se encuentra en estudio, se debe escuchar las dos partes (demandante y demandado) esto en igualdad de oportunidad procesal y armas, es decir el demandante actúa mediante abogado, la misma oportunidad (art 29 C,P.) el mismo derecho le asiste a la demandada. **Por cuanto al oír las dos partes está protegiendo los derechos del menor objeto del libelo.**
  
9. De los anteriores solicito se decreta la nulidad de lo actuado hasta el auto de admitió la demanda, se dé por notificada la demandada por conducta concluyente y se concedan los términos para contestar la demanda.

Atte.

***DARWIN DELGADO ANGARITA***

**C.C. N°5.497.534.**

**T.P. N°232468. Del C. S. de la J.**

***Nota Confidencial:***

*Este correo electrónico contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por el despacho, individuo o la compañía la cual está dirigido. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error y es de su competencia dele aplicación al Art 21 de la ley 1755 del 2015, así mismo comunique de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. no deberá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás normas concordantes.*

*Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que no exista reserva sobre este conforme a al norma.*

*Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

---

**De:** Abogado Darwin-Delgado

**Enviado:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:24 a. m.

**Para:** Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Myriam Socorro

Rozo Wilches <mrozo@procuraduria.gov.co>; keyla lozano marquez <k.lozano28@hotmail.com>;  
walterhernandez22.abogados@gmail.com <walterhernandez22.abogados@gmail.com>;  
wialan13@hotmail.com <wialan13@hotmail.com>; MARTAB1354@GMAIL.COM <martab1354@gmail.com>  
**Asunto:** RDO 2019 673 MEMORIAL ADJUNTA PODER Y AMPARO DE POBREZA PARA QUE SE CONCEDA  
PERSONERIA JURIDICA.

Señora

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CÚCUTA.**

**E. S. D.**

[Jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[walterramirez22.abogado@gmail.com](mailto:walterramirez22.abogado@gmail.com)

**Rad.**

**2019 673**

**DEMANDA DE:**

**Custodia, Cuidados Personales**

**Demandante.**

**WILLIAN JOSE ALVAREZ ANAYA**

**Demandado.**

**KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ**

**Respetada Doctora:**

DARWIN DELGADO ANGARITA, mayor de edad identificado con C.C. N° 5.497.534, con T.P. N°232468 del C. S. de la J., en calidad de DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la Defensoría Del Pueblo, regional Norte De Santander delegado para representar en el presente proceso a la señora KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ, mayor de edad identificada con C.C.N°1.037.620.728, de lo anterior por medio del presente me permito exponer los siguientes:

1. Con el presente se **allega a su despacho el amparo de pobreza** solicitado por la Sra. KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ, quien funge como Demandada.

1. Esta petición se efectúa con el fin de dar cumplimiento a la resolución 1281 de la defensoría del pueblo, en concordancia con el ar 21 de la ley 24 de 1991, que expone:

***“(…) La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública. (..)***

***(…) En materia civil, el Defensor del Pueblo actuará en representación de la parte a quien se otorgue amparo de pobreza según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, (…)***” negrilla fuera del texto.

2. Así mismo y en concordancia con el anterior, **me permito adjuntar el poder** conferido por la demandada **a fin que se me confiera personería jurídica.**

3. Así mismo solicito se me comparta el link para el ingreso a la audiencia programada para el día 19 de diciembre de 2021, a las 9 A. M.

### Anexos

1. Amparo de pobreza.
2. Poder para actuar.

Señora Juez,

Atte.

**DARWIN DELGADO ANGARITA**  
**C.C.5.497.534.**  
**T.P.Nº232468, del C.S. de la J.**  
**DEFENSOR PUBLICO**

### **Nota Confidencial:**

*Este correo electrónico contiene información confidencial y sólo puede ser utilizada por el despacho, individuo o la compañía la cual está dirigido. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error y es de su competencia dele aplicación al Art 21 de la ley 1755 del 2015, así mismo comunique de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener del mismo. no deberá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás normas concordantes.*

*Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que no exista reserva sobre este conforme a al norma.*

*Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*

Señora

JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CÚCUTA.

E.

S.

D.

**Rad.**

**2019 673**

DEMANDA DE:

Custodia, Cuidados Personales

Demandante.

WILLIAN JOSE ALVAREZ ANAYA

**Demandado.**

**KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ**

Respetada Doctora:

**DARWIN DELGADO ANGARITA**, mayor de edad identificado con C.C. N° 5.497.534, con T.P. N°232468 del C. S. de la J., en calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** adscrito a la **Defensoría Del Pueblo**, regional **Norte De Santander.**, en representación de la señora **KEYLA ANDREA LOZANO MARQUEZ**, mayor de edad identificada con C.C.N°1.037.620.728.teniendo en cuenta que se me ha reconocido personería mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021, dentro de un término prudencial. Por medio del presente me permito radica **Incidente De Nulidad del #4 Art 133 del C. G. P. concordancia con el art 29 Constitución Política**, para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia, conforme a los siguientes hechos:

1. Entrada en vigencia el D. L. 806 de 2020, El día 25 de agosto de 2021, el apoderado del demandado, envía al despacho correo a fin de demostrar la notificación física y mediante correo, efectuada a mi prohijada. En el memorial aportado como notificación el cual esta dirigido a mi prohijada, se observa los siguientes.
  - 1.1. No indica en este correo los términos que le confiere el art 8 del D. L. del 2020, esto es, que después de dos días hábiles empezaría a correr los términos de la contestación de la demanda.
  - 1.2. No indica; cuáles son los términos para la contestación de la demanda.
  - 1.3. No se observa que le indicara que, al momento de contestar, debe enviar copia al demandante.
2. El demandado informa al despacho de la anterior notificación indicando los siguientes:
  - 2.1. Que la notificación la se efectúa con lo previsto en **el art 291 del C. G. P. el cual cita a la notificada a que se efectuó la notificación personal** ante el despacho, **acto que con ocasión de la pandemia es inadmisibile.**
  - 2.2. Así mismo indica **que la notificación es física y mediante mensaje de texto**, lo que implica la diferencia para el conteo de los términos para contestar la demanda.
3. De los anteriores el día 13 de sep. de 2021 el despacho mediante informe secretaria

indica que los términos de la contestación de la demanda se encuentran vencidos, **pero no refiere a que términos si son los que derivan de la notificación del correo electrónico o la notificación física.**

4. La anterior notificación no cumple con los reglamentos mínimos del art 292 del C. G. P. o del D.L. 806 DEL 2020, **por el contrario, se hace una mistura del estatuto general del proceso y del decreto 806 del 2020. lo que conlleva a que no se haya practicado de legal forma la notificación. #8 del art 133 del C. G. P.**
5. El despacho el 17 de sep. de 2021. Señala fecha de audiencia y decreta pruebas. Sin que mi poderdante se encuentre representada por un abogado.
6. Mi poderdante en su desconocimiento de la norma y de los tramites procesales, el día 23/09/2021 mediante correo electrónico presenta al despacho contestación de la demanda, sin el lleno de los requisitos legales, no se expresa claramente sobre los hechos de la demanda.
7. La anterior actuación, le surgen dos repercusiones:
  - 7.1. El despacho la descartara de plano por haberse dado de forma extemporánea.
  - 7.2. No cumple con el propósito de una contestación de demanda, **que es plantear una debida defensa. Art 29 C. P.**

8. **DE LOS ANTERIORES EL INCIDENTE DE NULIDAD.** Se sustenta:

- 8.1. En que no se practicó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, **siendo esta una causal contemplada en el , #8 del art 133 del C. G. P.**
- 8.2. En que se **le ha vulnerado a mi prohijada los derechos constitucionales del art 29**, el cual señala tácitamente así:

Artículo 29. **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales** y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado **tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio**, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra**; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En concordancia con lo anterior el art 25 del D. 196 del 1971 indica (Nadie *podrá litigar en causa propia ...* ).

- 8.3. Se tiene que el presente es un proceso con doble instancia. Mi prohijada debe estar debidamente representada por un abogado.
- 8.4. Así mismo en el presente libelo se ventilan los derechos de un menor de edad, en efecto, en las demandas que comprometen niños, implica se

considere tener presente que por cláusula constitucional sus derechos son prevalentes. **Así lo estipula el inciso final del artículo 44 de la Carta con estas palabras: “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”**

- 8.5. De los anteriores por ser derechos de un menor que se encuentra en estudio, se debe escuchar las dos partes (demandante y demandado) esto en igualdad de oportunidad procesal y armas, es decir el demandante actúa mediante abogado, la misma oportunidad (art 29 C,P.) el mismo derecho le asiste a la demandada. **Por cuanto al oír las dos partes está protegiendo los derechos del menor objeto del libelo.**
9. De los anteriores solicito se decreta la nulidad de lo actuado hasta el auto de admitió la demanda, se dé por notificada la demandada por conducta concluyente y se concedan los términos para contestar la demanda.

Atte.

***DARWIN DELGADO ANGARITA.***

C.C. N°5.497.534.

T.P. N°232468. del C. S. de la J.

*DEFENSOR PUBLICO.*

[darwindelgadoabogado@hotmail.com](mailto:darwindelgadoabogado@hotmail.com)